

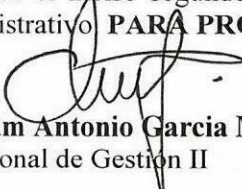
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Eduardo Herrera Acevedo y Otros

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500072351 del 10 de septiembre de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 24 de julio de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Eduardo Herrera Acevedo y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *de la ciudad de Bucaramanga – Santander*, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1235 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Eduardo Herrera Acevedo y Otros.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: EDUARDO HERRERA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.479, OLIVIA ACEVEDO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.156.063, SANDRA PATRICIA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.470.729, EDUARDO HERRERA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.860.067 y JONATHAN ALEXIS HERRERA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.832.846.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Eduardo Herrera Acevedo y Otros

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-1235	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		11/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		11/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Eduardo Herrera Acevedo y Otros

AVISO**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,****HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: EDUARDO HERRERA ACEVEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.741.479, OLIVIA ACEVEDO CELIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.156.063, SANDRA PATRICIA GALLEGO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.470.729, EDUARDO HERRERA VILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.118.860.067 Y JONATHAN ALEXIS HERRERA VILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.065.832.846.

EN EL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **EDUARDO HERRERA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.479 quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (**MARIA ESMERALDA HERRERA VILLA, JEIMI TATIANA HERRERA LOAIZA, MARIANA MARLENI HERRERA LOAIZA, OLIVIA ACEVEDO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.156.063, **SANDRA PATRICIA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.470.729, **MARTIN EDUARDO HERRERA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.860.067, **JONATHAN ALEXIS HERRERA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.832.846 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **10 DE MARZO DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. de no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1235 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Eduardo Herrera Acevedo y Otros	


QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.


SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección Carrera 15 No. 36-18 oficina 205 de Bucaramanga - Santander, y las direcciones electrónicas jogomez1973@hotmail.com casosdificilesabogados@gmail.com . (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1235	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio Garcia Molano		11-05-2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

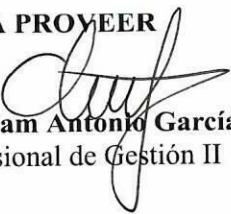
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 1 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023¹, mediante el cual la doctora Clara Ines Cediell Caballero de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación-Seccional Bucaramanga- Santander solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo de costas a favor de la Entidad en contra de los señores Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- 1 Sentencia de primera instancia, proferida el 26 de julio de 2019² por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.
- 2 Sentencia de segunda instancia del 11 de noviembre de 2021³ proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.
- 3 Auto de liquidación de costas del 08 de septiembre de 2022⁴, elaborado por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga a favor de las demandadas Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación.
4. Mediante auto del 2 de marzo⁵ que resuelve Recurso de Reposición se ordenó modificar la liquidación quedando así está en firme.
- 4 Constancia secretarial proferida el 08 de septiembre de 2022⁶ por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante la cual aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada a favor de las demandadas para su cumplimiento.
- 5 Constancia secretarial del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga del 19 de diciembre de 2022⁷, de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales.
6. demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Cristiam Antonio García Molano
 Profesional de Gestión II

¹ Folio 3.

² Folio 17 al 22.


³ Folio 23 al 30.

⁴ Folio 33.

⁵ Folio 35 al 37.

⁶ Folio 34.

⁷ Folio 16..

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 2 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia, proferida el el 07 de marzo de 2018⁸ por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300820160027800 demandantes: Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa, Jonathan Alexis Herrera Villa demandadas: la Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-Dirección ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual el despacho Judicial declaró, denegar las pretensiones de la demanda, esto de la siguiente manera:

“(...) **FALLA:**

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante conforme las razones expuestas.⁹ (...)”

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 11 de noviembre de 2021¹⁰, el Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

“(...) **RESUELVE:**

Primero. CONFIRMAR, la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el día 26 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONDENAR a la parte demandante en costas de segunda instancia. Para la liquidación de las costas se seguirá lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.¹¹(...)”


⁸ Folio 4 al 35.

⁹ Folio 22.

¹⁰ Folio 23 al 30.

¹¹ Folio 30.

Handwritten mark

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 3 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martín Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

3. Liquidación de costas elaborada el 08 de septiembre de 2022, por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-Dirección ejecutiva de Administración Judicial, por valor de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000.), así:

“(...) Por Secretaría del despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de noviembre de 2021 y el auto del 23 de junio de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

*Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.*


*Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE.**¹²(...)”*

4. Auto proferido el 08 de septiembre de 2022 por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga en el que se aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.¹³(...)”

¹² Folio 33.

¹³ Folio 34.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 4 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

5. Mediante Auto que resuelve recurso de reposición proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bucaramanga el 2 de marzo de 2023¹⁴ se modificó la liquidación realizada y aprobada como se evidenció anteriormente por lo siguiente:

“(...) **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER el auto proferido en fecha 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se modifica la liquidación de costas de fecha 08 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

“El valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, valor que se dividirá y asignará en **porcentajes iguales** a cada uno de las entidades que componen la parte demandada.”

TERCERO. Acorde con el artículo 366 del C.G.P, **DECLARAR** en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia. ¹⁵(...)”

5. Mediante constancia secretarial del 7 de noviembre de 2023¹⁶, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 9 de marzo de 2023.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este departamento librará mandamiento de pago.


Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

¹⁴ Folio 35 al 37.

¹⁵ Folio 36 al 37.

¹⁶ Folio 37.

Ab

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 5 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Maríana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **EDUARDO HERRERA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.741.479** quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (**MARIA ESMERALDA HERRERA VILLA, JEIMI TATIANA HERRERA LOAIZA, MARIANA MARLENI HERRERA LOAIZA**), **OLIVIA ACEVEDO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.156.063**, **SANDRA PATRICIA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.470.729**, **MARTIN EDUARDO HERRERA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.118.860.067**, **JONATHAN ALEXIS HERRERA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.065.832.846** y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **10 DE MARZO DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. de no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

mb

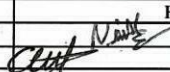

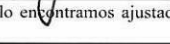
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1235 Página: 6 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
demandante	Fiscalía General de la Nación	
demandado	Eduardo Herrera Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores (María Esmeralda Herrera Villa, Jeimi Tatiana Herrera Loaiza, Mariana Marleni Herrera Loaiza), Olivia Acevedo Celis, Sandra Patricia Gallego, Martin Eduardo Herrera Villa y Jonathan Alexis Herrera Villa.	

7.SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección Carrera 15 No. 36-18 oficina 205 de Bucaramanga - Santander, y las direcciones electrónicas jogomez1973@hotmail.com casosdificilesabogados@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC- 1235	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin		23/07/2024
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		23/07/2024
Aprobó:	Angélica María Buitrago Quintero		23/07/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.